

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA *Digesto constitucional de Guatemala* 223

el precedente; es exaltado no sólo porque mantiene al derecho en buena forma, sino, primordialmente, porque es la salvaguardia contra la arbitrariedad y la autocracia en la toma de decisiones judiciales. En cuarto lugar, el *case law* es la fuente de la fuerza judicial. Sin el derecho contenido en el *case law*, un juez sería un autócrata.

Lord Devlin analiza varios aspectos de la discreción judicial y de la legislación inglesa y señala el papel que tendría el moderno *case law* en el actual sistema inglés. Es en ese momento en que se preocupa por comentar el caso *R.V. Turbull citado*. Después de pronunciarse severamente contra ciertas teorías, Lord Devlin concluye que se pronuncia por el *case law* por la misma razón por la que se pronunció por el jurado: ambos son limitaciones a la supremacía judicial. Conoce y reconoce el valor que tiene el poder discrecional del juez; sin embargo, Lord Devlin se inclina por el enorme peso que debe tener el precedente; él, como juez, dice Lord Devlin, nunca sintió la tiranía del precedente. A este respecto observa que, indudablemente, es un vínculo, pero, así lo es, también, la ropa que usan los montañistas que les permiten fuerza y apoyo para lo demás.

Un muy importante y sugestivo estudio es el que nos brinda el viejo y experimentado juez inglés.

Rolando TAMAYO Y SALMORÁN

Digesto constitucional de Guatemala, Guatemala, publicaciones del Colegio de Abogados, 1978.

En la *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el año de 1945, se publicó por primera vez el *Digesto constitucional de Guatemala*, colección de los textos constitucionales vigentes en toda la historia republicana de ese país, desde la Constitución de Bayona hasta la recién promulgada Constitución de 1945. Luego, en 1958, dentro de la colección de constituciones hispanoamericanas que dirigió Manuel Fraga Iribarne, Luis Mariñas Otera publicó *Las constituciones de Guatemala*, donde precedidas de un extenso y sugestivo estudio del mismo Mariñas se publicaron los mismos textos, más la Constitución vigente entonces, de 1956. Estas obras, dado su escaso tiraje, han desaparecido y es muy difícil consultarlas.

Para llenar esa laguna, el Colegio de Abogados decidió publicar de nuevo un *Digesto constitucional*, en el que se incluyera la nueva Constitución vigente. Así se contiene el *Periodo preindependiente*: Consti-

tución de Bayona y Constitución política de la monarquía española de 1812; *Periodo independiente*: Bases constitucionales de 1823; Constitución de la República federal de Centroamérica dada por la asamblea nacional constituyente en 22 de noviembre de 1824; primera Constitución política del Estado de Guatemala de 1825; Reformas a la Constitución federal de Centroamérica decretadas en 1835; Ley constitutiva del poder Ejecutivo y del Poder Judicial y Ley de garantías, todas del año 1839; Acta constitutiva de la República de 1851; Ley reglamentaria adicional a la de 5 de diciembre de 1839; Acta en que se reforman algunos artículos de la Ley constitutiva de 1855; Ley constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de 11 de diciembre de 1879; reformas a la Ley constitutiva de la República de Guatemala de 1885; reformas de 1887; reformas de 1897; reformas de 1903; reformas de 1921; Constitución de la República de Centroamérica de 9 de septiembre de 1921; reformas a la Constitución de 1879 de 1927; reformas de 1935; reformas de 1941; Constitución de la República con todas sus reformas, vigente hasta noviembre de 1944; decretos números 17 y 18 de la Junta revolucionaria de gobierno de 1944; Decretos legislativos números 5 y 13; Constitución de 11 de marzo de 1945; Constitución de 2 de febrero de 1956 y la Constitución vigente de 15 de septiembre de 1965. Además se incluyen finalmente; los decretos de la última Asamblea Constituyente, decreto 8, Ley de amparo, *habeas corpus* y constitucionalidad y decreto 9, Ley de emisión del pensamiento.

Como se ve, el material es muy importante y abundante. Guatemala comparte el dudoso honor con otros pocos países del mundo de haber dictado el mayor número de constituciones, sin tomar en cuenta los múltiples proyectos frustrados que representaron tendencias derrotadas en su vida política republicana. Llama inmediatamente la atención el hecho de que se haya desperdiciado la oportunidad de presentar este material, con un serio estudio introductorio que ubicara el marco histórico en el que fueron promulgados dichos textos. Posiblemente la "riqueza" de documentos y su vida efímera —fuera de la Constitución liberal de 1879 de longevidad común a dichos textos— ha hecho que los estudiosos del derecho constitucional no se hayan entregado a la tarea de hacer el análisis de los textos señalados. Es curioso, pero no existe actualmente un derecho constitucional guatemalteco que sirva de referencia a los profesores y estudiantes de dicha disciplina. De ahí que el estudio se hace necesario. Debería fijar las líneas generales de la evolución constitucional del país desde sus raíces ideológicas en la Ilustración y en el liberalismo de los siglos XVIII y XIX; explicar la restauración

conservadora que durante treinta años se abate sobre el país, hasta que con motivo de la vinculación al mercado internacional en la tercera década del siglo pasado, los liberales suben al poder y formulan constitucionalmente su programa institucional. Concluir con los principios del constitucionalismo social, que se desarrolla a partir de la década de los 40, fuera de antecedentes en el 21 y 27, que se recogen en las reformas de esos años, y que se profundiza a partir de la Constitución democrática de 1945. Y analiza la traducción en las constituciones de la regresión política que se produce a partir de 1954 y que se profundiza en los dos últimos textos constitucionales. Una vida política muy compleja la de los últimos años de Guatemala, que merece ser analizada con cuidado, con el centro de interés del orden constitucional. En todo caso, un esfuerzo encomiable de los directivos del Colegio de Abogados, quienes en su breve nota introductoria, con toda razón, apuntan:

el gremio de abogados y notarios y aquellas personas interesadas en conocer nuestro desarrollo constitucional, encontrarán en esta obra una fuente de consulta ordenada que permite el conocimiento de las causas que han ido determinando la filosofía de cada ley constitucional. Al mismo tiempo, el hecho notorio de contar con tantas leyes constitucionales, nacidas de rompimientos del mismo orden y continuidad del régimen son una prueba de la turbulenta historia política del país, que despertará interés en quien pretenda formular hipótesis sobre el pasado, presente y futuro de Guatemala.

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

DUQUESNE, JEAN, *L'entreprise et la douane*, París, Les Éditions D'organisation, 1979, 187 p.

La obra consta de tres partes: del derecho aduanero a la organización de libre cambio; los regímenes aduaneros a disposición de la empresa, y la utilización de los regímenes aduaneros.

En la primera parte del libro el autor se refiere al avance del comercio internacional en razón de una serie de factores como las necesidades uniformes de una clase media, los múltiples productos existentes, el avance de las técnicas de transportación y la rapidez de los medios de transporte. Así, los intercambios de mercancías se han desarrollado enormemente, desapareciendo los medios clásicos que los regulaban. De la misma manera aborda lo que denomina evolución del "papel" de las aduanas, refiriéndose a que la aduana es el derecho de aduana; lo que se puede rebatir, pues lo que ha evolucionado es el